

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 27 A

Fecha: 01 de abril de 2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002- 2022-00070-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	MARTHA LUZ PEÑA VARELA	NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO DECLARA INCOMPETENCIA Y ORDENA REMISION DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y POR LO TANTO REMITASE POR COMPETENCIA EL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO AL JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR. AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO DE SECRETARIO	31 de marzo de 2022	01
20001 33 33- 002- 2017-00180-00 CONJUEZ: JAVIER PEREZ MEJIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	KENITH MAIDETH CASTRO MORALES	NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO APRUEBA COSTAS: APRUEBESE LA LIQUIDACION DE COSTAS DEL PRESENTE	31 de marzo de 2022	01

				PROCESO REALIZADA POR SECRETARIA.		
--	--	--	--	-----------------------------------	--	--

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 01 DE ABRIL DE 2022 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LUZ PEÑA VARELA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00070-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTO

La señora MARTHA LUZ PEÑA VARELA, quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, demanda que ingresó mediante acta de reparto el veinticuatro (24) de febrero de 2022. Sin embargo, el despacho se pronunciará teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El Acuerdo No PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, creó, entre otros, un juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito Judicial de Valledupar, con competencia exclusiva para resolver los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, se torna necesario para el Despacho apartarse de la competencia del presente proceso por ventilarse asuntos salariales en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en consecuencia, ordenará su remisión al juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Por lo anterior, el despacho,

III. DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda del epígrafe, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE POR COMPETENCIA el proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por la señora MARTHA LUZ PEÑA VARELA, quien actúa a través de apoderado judicial contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada por el Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 01 de abril del 2022 Hora 08:00 AM

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e99370d96b9b2d59c11a4c8088261c32228352520d17a7b5317ccf868967f7d2

Documento generado en 31/03/2022 11:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LUZ PEÑA VARELA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00070-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

El secretario de este juzgado se declaró impedido para tramitar secretarialmente el presente proceso, porque considera que tiene un interés indirecto, lo que encuadra dentro de la causal en listada en el numeral 5° del art. 141 de la 1564 de 2012; aplicable a los secretarios por disposición expresa en el art 146 de la misma obra¹.

Al respecto, el Despacho en consideración a los principios de buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios y empleados públicos acepta la situación fáctica consistente en que por medio de la Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO como apoderada judicial adelantó una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se adelanta en contra de la RAMA JUDICIAL en el juzgado 5 Administrativo Oral de Valledupar.

Ahora, en cuanto a la configuración de la causal 5° de impedimento invocada, consistente en “Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios” El despacho encuentra que tiene vocación de prosperar y, por ende, de ser aceptada; en razón a que el señor secretario por lo que el mandato que le confirió a la Dra. ELIZABETH VILLALOBOS también apoderada de la parte demandante en el presente asunto activa la causal invocada y le impide adelantar cualquier otro trámite secretarial dentro del proceso referido.

En consecuencia, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 ibídem, Inciso final, aceptará el impedimento del secretario de este juzgado, Dr. YAFI JESUS PALMA ARIAS y, en su lugar, designará al OFICIAL MAYOR Dr. ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA, en calidad de secretario Ad hoc para este proceso.

¹ Art 146 del C.G.P. Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141. De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente. Aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV/dag

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy 1 de abril del 2022 Hora 08:00 AM</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7a5ed638da77f590f1dd58a720c5ec55c85604a49f9dfdec5fe195a80eb68e**

Documento generado en 31/03/2022 11:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: KENITH MAIDETH CASTRO MORALES

DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

RADICADO: 200013333-002-2017-00180-00

CONJUEZ. JAVIER PEREZ MEJÍA

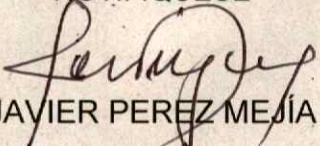
Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JAVIER PEREZ MEJÍA

CONJUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: KENITH MAIDETH CASTRO MORALES

DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

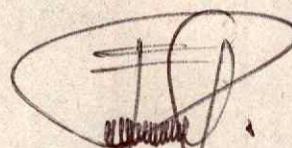
RADICADO: 200013333-002-2017-00180-00

CONJUEZ. JAVIER PEREZ MEJÍA

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO ¹	\$ 8% del valor pretendido
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL	

SU SERVIDOR


ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA
SECRETARIO AD HOC

¹ Providencia de fecha 27 de noviembre de 2017, que en su Numeral Quinto ordenó: se fijan Agencias en Derecho, el 08 % de valor de lo pretendido.